



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	<b>Prueba Extraprocesal</b>
<b>Solicitante</b>	<b>EDGAR ANDRES JARAMILLO GÓMEZ C.C. 1.128.282.827</b>
<b>Solicitado</b>	<b>INVERSIONES GARCIA JIMENEZ &amp; ASOCIADOS S.A.S.</b> Nit 900.736.482-0
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2020-00526-00</b>
<b>Asunto</b>	Admite prueba extraproceso
<b>AUTO</b>	<b>Nº 1434</b>

Cumplido los requisitos y toda vez que la presente solicitud de prueba anticipada se ajusta a lo establecido en los artículos 183 y ss. del C.G.P., el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**Primero.** Admitir la presente prueba anticipada (interrogatorio de parte) y exhibición de documentos solicitada por Andrés de Jesús Castrillón Urrea, por intermedio de apoderado judicial.

**Segundo.** Señalar el día **cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 9:00 A.M** para que el señor Gustavo Adolfo Rojas en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES GARCIA JIMENEZ & ASOCIADOS S.A.S. Nit 900.736.482-0 o QUIEN HAGA SUS VECES, en esa fecha asista de manera virtual a la audiencia con el fin de a **absolver interrogatorio de parte** como prueba anticipada que le será formulado, a través del apoderado de EDGAR ANDRES JARAMILLO GÓMEZ, así mismo deberá exhibir, en caso de poseerlo, en virtud del artículo 186 del C.G.P. DOCUMENTOS Y RECIBOS DE PAGO DONDE CONSTE Y SE DEMUESTRE QUE EL QUE PAGO EL CRÉDITO HIPOTECARIO PARA QUE SE LE HAYA CEDIDO EL DERECHO LITIGIOSO EN EL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RADICADO 05001310301520150099300 EN EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, FUERON REALIZADOS POR EL SEÑOR MARIO ARMANDO JARAMILLO RAMIREZ y DOCUMENTOS Y RECIBOS DE PAGO DONDE CONSTE QUE EL SEÑOR

EDGAR FABIO JARAMILLO RAMIREZ PAGÓ EL CRÉDITO HIPOTECARIO QUE RECAIA SOBRE EL INMUEBLE DE MATRICULA 010-2188, o cualquier documento semejante.

De conformidad con el artículo 202 del C.G.P. se advierte al apoderado del solicitante que, en caso de hacerlo de manera escrita el interrogatorio, deberá enviarlo con antelación al correo del Despacho.

Se debe indicar que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize (autorizada por la Rama Judicial). La no asistencia a la misma, sin justificación, traerá como consecuencia lo contemplado en el artículo 205 del C.G.P.

Habida cuenta del contenido de la **Sentencia STC72-84-2020** proferida dentro del radicado 25000 22 13 000 2020 00209 01 de fecha 11 de septiembre de 2020, MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque, con el fin de que no se presente interrupciones del proceso y en aras de garantizar los elementos de "acceso y conocimiento" de los medios tecnológicos a través de los cuales se han de desarrollar las audiencias virtuales, se hace menester requerir a los Apoderados para que con antelación a la realización de la audiencia, tengan conocimiento de la plataforma mediante la cual se llevarán a cabo y así mismo se instruya a las partes que representan y demás intervinientes en el proceso sobre su manejo.

**Aspectos a tener en cuenta para el desarrollo de la audiencia:**

- Conectarse 15 minutos antes de la hora de inicio señalada en la citación a la audiencia.
- Tener activo el chat y el aplicativo de audiencia virtual.
- Tener apagado el micrófono y abrirlo solo cuando se le indique.
- Tener audífonos para optimizar el audio.
- Tener sus credenciales de identificación y/o tarjeta profesional en original listas para ser exhibidas cuando así lo solicite el Juez. En caso de tener título en una profesión que requiera registro y estar compareciendo en tal calidad a la audiencia, deberá tener a la mano su respectivo carné, igualmente en original.
- En los eventos en que "*no funcione correctamente el audio*" o "*presentarse distorsión de la voz*", la persona o el apoderado deberá escribir su respuesta a través del chat, previa indicación del Juez o de la Secretaria.
- Durante la audiencia NO se atenderán preguntas que NO estén relacionadas con la misma audiencia y que NO correspondan a las indicaciones dadas por la secretaria previo a su inicio, ya que es un espacio exclusivo para la AUDIENCIA.
- Para tomar el uso de la palabra, la parte o su apoderado, debe hacer uso de la herramienta dispuesta para tal fin (manito) o en su defecto solicitar la palabra por el chat.
- La audiencia quedará grabada en audio y video, como evidencia de su realización.
- Mientras se desarrolla la audiencia, se recomienda poner en modo silencio el celular, para evitar interrupciones. Así mismo, es recomendable que el lugar de ubicación de

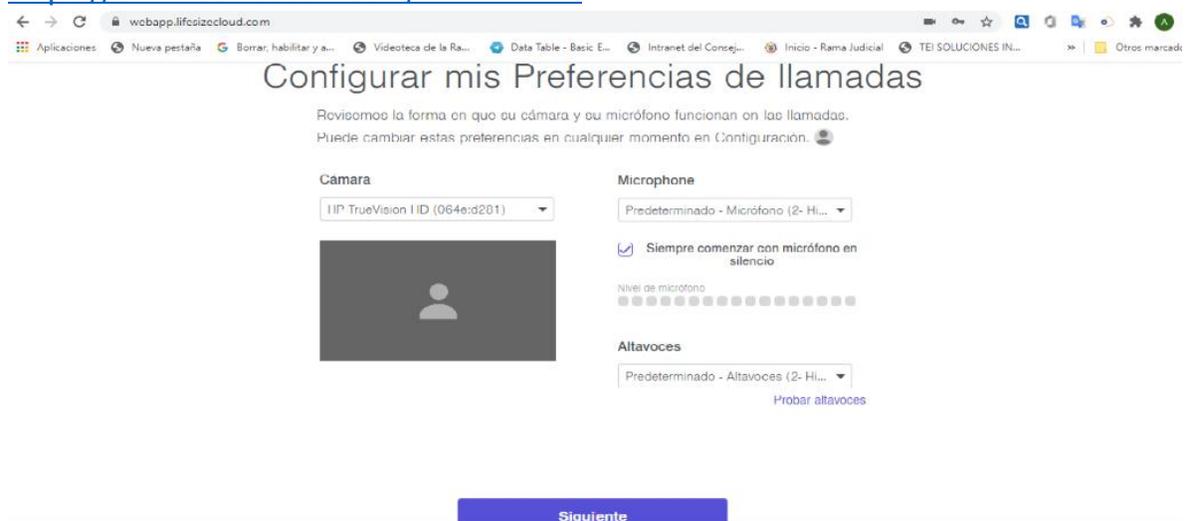
cada parte o interviniente, mantenga el nivel de ruido externo mínimo, esto, con el fin de optimizar la buena recepción del audio durante toda la audiencia.

·Si dentro del proceso no obra su número de celular, es importante que lo informe con antelación a través de la línea WhatsApp **3105964620**, esto con la finalidad de tener un contacto directo con la Secretaria en caso de alguna dificultad en la conexión.

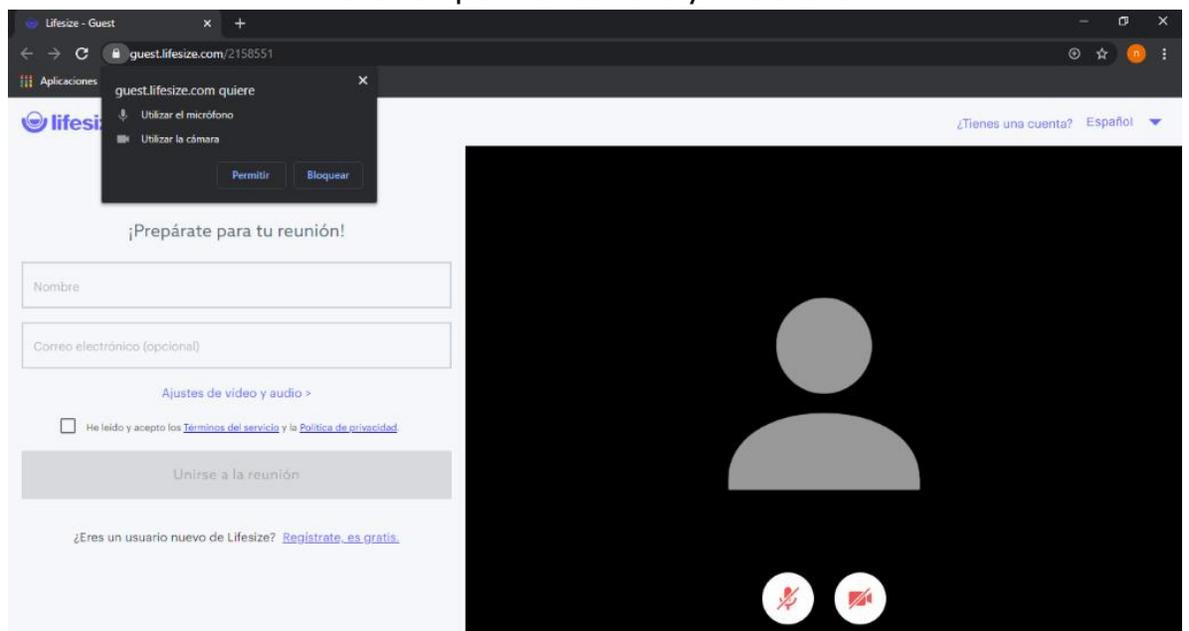
### **Pasos para conectarse a una videoconferencia Lifesize:**

Le llegará un enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

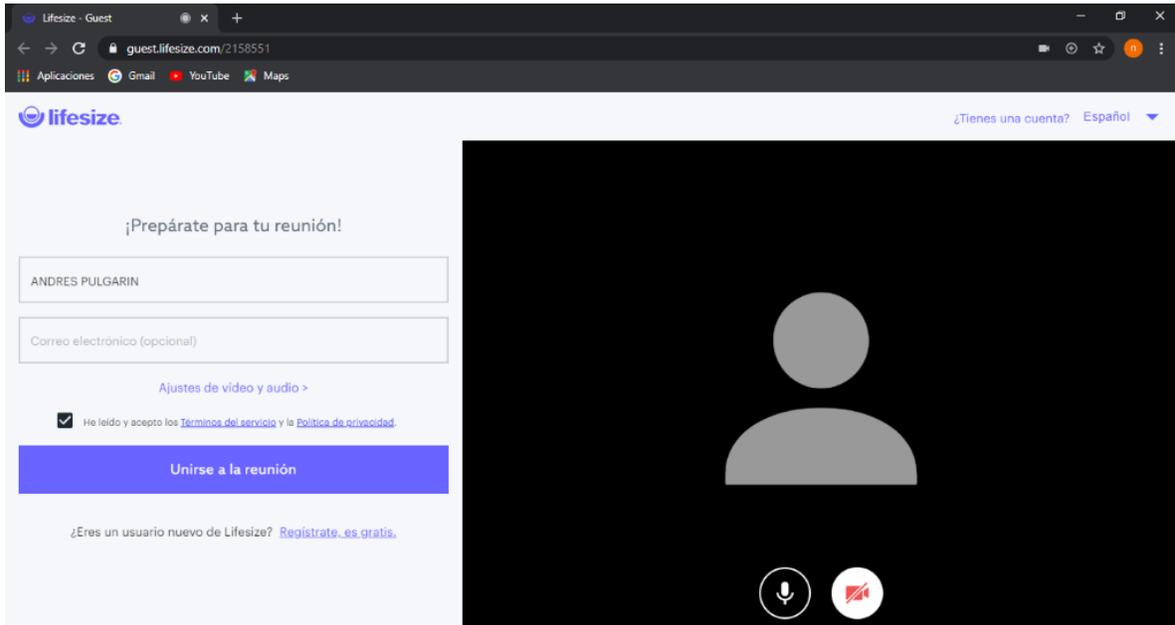
<https://call.lifesizecloud.com/#####>



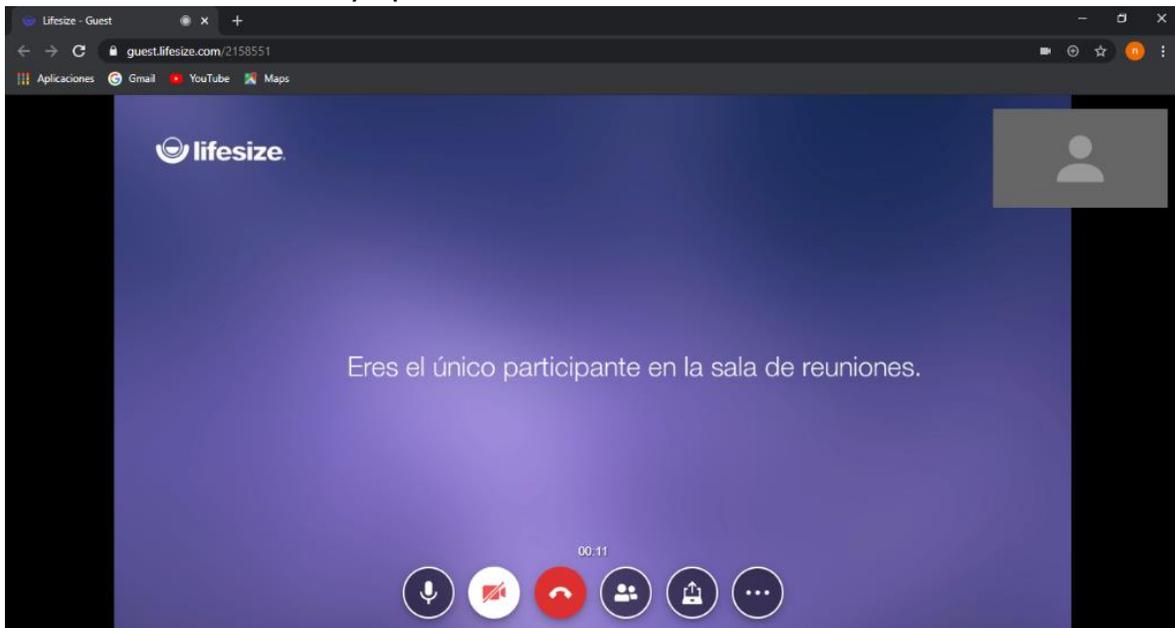
Click en permitir cámara y micrófono



Ingresar nombre y click en he leído y acepto términos



Y listo ya puede disfrutar de la videoconferencia



**Tercero.** Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**Cuarto.** Se reconoce personería al Dr. David Estrada Álvarez con T.P 250.032 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional

vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura  
– Unidad de Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE**



**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
Juez

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49582b82ee9961b570500298beb9de1c3fe4cf02322a8c20a4abee5a1e713b80**

Documento generado en 14/12/2020 03:29:52 p.m.